



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-58/2012.

“RENOVACIÓN DE 1050 LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H ESSENTIAL Y ADQUISICIÓN DE 450 LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H ESSENTIAL PARA EL PERIODO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 01 DE DICIEMBRE DE 2013.”

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____


en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____ de

este domicilio, en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte, _____ años de edad,

_____ del _____ departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Clausulas Especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.** de nacionalidad salvadoreña y del domicilio principal de la ciudad de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para la **RENOVACIÓN DE 1050 LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H ESSENTIAL** y **ADQUISICIÓN DE 450 LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H ESSENTIAL**, según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-75/2012, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y su respectivo Reglamento y a las disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad Intelectual, en lo que le corresponda. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es: **A) La RENOVACIÓN DE 1050 LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H ESSENTIAL;** y **B) La ADQUISICIÓN DE**





EL SALVADOR
UNIR, CREAR, INCLUIR

450 LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H ESSENTIAL. **En cumplimiento con las características técnicas siguientes:** **Tipo de producto:** Software Antivirus Symantec Endpoint Protection 12.1 Banda H Essential; **Producto entregable:** Medio conteniendo los archivos de instalación de Software Antivirus Symantec Endpoint Protection 12.1 Banda H Essential; y certificado que especifique la cantidad de licencias que se están otorgando a favor del CNR, así como el certificado con el número de serie para el soporte técnico; **Compatibilidad:** El Software Antivirus Symantec Endpoint Protection 12.1 Banda H Essential, debe ser compatible con Microsoft Windows XP Professional, Microsoft Windows 7 Professional, Microsoft Windows Server 2008 R2 o Superior, Sistemas Operativos Linux (versiones de 32 y 64 Bits); **Esquema de licenciamiento:** Orientado para instituciones gubernamentales; **Soporte Técnico y derecho de Actualizaciones del producto:** Acceso a una base de datos de conocimiento y/o sitio web que permita colocar o revisar casos sobre la instalación, configuración y utilización del producto; Actualizaciones del producto y parches y Soporte telefónico 24 horas al día, 7 días de la semana. De conformidad a la Secc. IV, de los Términos de Referencia para la Adquisición por Libre Gestión y Requerimiento No. 7122.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio de renovación y la adquisición de Licencias, objeto del presente contrato es hasta por el monto de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DOLARES (\$26,376.00)**, IVA incluido, que corresponden al precio de la renovación de las 1050 Licencias por **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 DOLARES (\$17,241.00)** y al precio de la adquisición de las 450 Licencias por **NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES (\$9,135.00)**; monto total que será pagado de la siguiente forma: Un solo pago, previa presentación de la respectiva factura y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio y el producto fue recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR. El precio a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón del objeto del contrato.

III. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El plazo del presente contrato es a partir del uno de diciembre del año dos mil doce al uno de diciembre del año dos mil trece. La contratista deberá renovar las Licencias para el plazo contractual, comprendido a partir del primero de diciembre de dos mil doce al primero de diciembre de dos mil trece y deberá entregar los Certificados de las Licencias y del Soporte dentro de los primeros quince días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. El lugar de entrega de los archivos, y de los certificados será en la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR.

IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR se obliga a pagar a la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación a la asignación presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional;

V. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga: a) Renovar 1050 Licencias de Software Antivirus Symantec Endpoint Protection 12.1 Banda H Essential a partir del 1º de diciembre del año 2012 al 1º de diciembre del 2013; b) entregar el Certificado de las 450 Licencias de Software Antivirus Symantec Endpoint Protection 12.1 Banda H Essential, con sus respectivos archivos de instalación, que especifiquen la cantidad de licencias que se están otorgando a favor del CNR y Certificado del soporte, según especificación del distribuidor; c) dar acceso a una base de datos de conocimiento y/o sitio web que permita



colocar o revisar casos sobre la instalación, configuración y utilización del producto; d) llevar a cabo las actualizaciones del producto y parches; e) brindar soporte telefónico las 24 horas al día, los 7 días de la semana; y f) cumplir con las demás condiciones y términos establecidos en los Términos de Referencia y lo ofertado. **VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Técnico del área de servidores de la Gerencia de Infraestructura Informática de la DTI, habiendo sido designado como Administrador de Contrato y autorizado según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-75/2012, letra c), de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce; deberá representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; cumpliendo con el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. Debiendo además determinar las sumas que resulten de la aplicación del Art.85 de la LACAP. El CNR informara oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, la contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,275.20), equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, con vigencia a partir del 1º. de diciembre de 2012 al 1º. de diciembre de 2013, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX. INCUMPLIMIENTO.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que serán determinadas por el administrador del contrato y deberán ser pagadas directamente por la contratista y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XI. RECLAMOS Y ASISTENCIA.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas. Podrá además solicitar asistencia a cualquier hora del día, para tal efecto la contratista brindará asistencia las 24 horas del día, los siete días a la semana. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común



acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. La solicitud de prórroga deberá efectuarse hasta quince días calendario antes del vencimiento del plazo y documentarse ante el Administrador del Contrato, todo de conformidad a la LACAP.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Adquisición por Libre Gestión; b) Oferta fechada 09 de noviembre de 2012; c) Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-75/2012; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resoluciones modificativas, f) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente.

XVI. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente.

XVII. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones de



asistencia técnica para el servicio. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, no obstante que sus efectos son contados a partir del día primero de diciembre de dos mil doce. En la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil doce.



JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA

POR EL CNR

POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil doce.- Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, comparecen: **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de de edad, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico, portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria de este domicilio, en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y años de edad, del domicilio de departamento de La Libertad, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Clausulas Especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.** de nacionalidad y de , con Numero de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "**LA CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número No. **CNR-LG- CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL DOCE**, cuyo objeto es la **RENOVACIÓN DE 1050 LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS**



SYMANTÉC ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H ESSENTIAL y ADQUISICIÓN DE 450 LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H ESSENTIAL PARA EL PERIODO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, y que contiene **Dieciocho Clausulas**, estableciéndose en las cláusulas: **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Que el precio por el servicio de renovación y la adquisición de Licencias, objeto del contrato es hasta por el monto de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DOLARES**, IVA incluido, que corresponden al precio de la renovación de las 1050 Licencias por **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 DOLARES** y al precio de la adquisición de las 450 Licencias por **NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES**, el cual será pagado en un solo pago, previa presentación de los documentos ahí detallados y en el lugar señalado; y **III. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** Que el plazo del contrato es a partir del primero de diciembre del año dos mil doce, al primero de diciembre del año dos mil trece; siendo la renovación de las Licencias para el mismo plazo contractual, y debiendo entregar la Contratista los Certificados de las cuatrocientas cincuenta Licencias y del Soporte dentro de los primeros quince días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; y que el lugar de entrega de los archivos, y de los certificados será en la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR. Y que ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Con respecto al Licenciado JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece,



0000180



que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Ciento Quince/ dos mil diez, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros a partir del primero de junio de dos mil diez; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Setenta y Cuatro BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, por medio del cual se acuerda: letra B) Asignar a partir del primero de junio de dos mil doce, al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión; y 2) Con respecto a la señora



a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad _____ y del domicilio principal de la ciudad de _____, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce, ante los oficios del Notario _____ inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra el comercializar productos y servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, que la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios, y se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero; que en ambos casos habrá igual número de suplentes que propietarios; que durarán en sus funciones siete años contados a partir de la inscripción de su nombramiento, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y, en su defecto, al Administrador Único Suplente, en su caso, representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, y hacer uso de la firma social, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones; b) Protocolización ante _____, NOTARIO PUBLICO PRIMERO PRIMER SUPLENTE DEL CIRCUITO DE PAÑAMA, de Acta de Junta de Accionistas de SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V., de la cual consta que: en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá, se celebró el día catorce de enero de dos mil nueve una JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y ASENTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, se acordó por unanimidad aprobar el PUNTO UNICO: Elección de Nueva Junta Directiva, eligiendo a los nuevos miembros de la Junta Directiva por el término de CINCO AÑOS, contados a partir de esa fecha, resultando electos como Directores Propietarios: Presidente, el Ingeniero _____; Secretario, la señora _____ Tesorero, Ingeniero _____ Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día trece de febrero de dos mil nueve; y c) Certificación del Poder General Administrativo y Judicial con Clausulas Especiales, otorgado ante _____, NOTARIO PUBLICO PRIMERO PRIMER SUPLENTE DEL CIRCUITO DE PANAMA, en la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil nueve, otorgado por _____, Presidente de la Junta Directiva de la sociedad a favor de ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro UN MIL TRESCIENTOS VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha seis de marzo de dos mil nueve, del cual consta que la compareciente cuenta con facultades suficientes para otorgar y suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta.

II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron



los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

